



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Proceso  
2055412

**AUTO No. 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

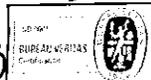
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que la actuación administrativa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, se inició con el Acta de Decomiso Preventivo No. 001697 realizado el 1 de octubre de 1998, indicando como contraventor al señor WILLIAM DÍAZ DORANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.570 de Bucaramanga, a quien se le decomiso dos (2) pares de botas, cuatro (4) billeteras, cuatro (4) cinturones, un (1) monedero y un (1) bolso, objetos que se encontraban en el establecimiento denominado Joyería Aurelius-Cuerorama ubicado en el Centro Internacional Tequendama Carrera 10 No. 26-43 Local 1, Interior 4. Al momento de realizar el decomiso se encontraba la señora Nancy Bernal Pérez con cédula de ciudadanía No. 39.750.764 de Bogotá, en calidad de administradora del local. Se retiraron 12 artículos, ninguno de estos productos portaba marquilla de identificación.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Aviso No. 259 del 2 de diciembre de 1998 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación señalada a continuación:

Decomiso productos fauna -William Díaz- Carrera 10 No. 26-43 (Localidad de Santa Fe) Expediente No. 322/98-C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.248 del 27 de julio de 1999, dispuso: Formular al señor **WILLIAM DÍAZ DORANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.570 del **ALMACÉN CUERORAMA**, el siguiente cargo: Tener en su poder dos (2) pares de botas de piel de babilla (c.c.fuscus), cuatro (4) billeteras en piel de babilla, cuatro (4) cinturones, una (1) monedera y un (1) bolso de babilla (c.c.fuscus), especies vedadas y sin salvoconducto infringiendo con esta conducta los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 847 de 1973 emanada del **INDERENA** y numeral tercero del artículo primero de la Resolución No. 849 de 1973, también expedida por el **INDERENA** y el artículo 25 y numeral 3 del artículo 221 del Decreto 1608 de 1978.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente el 20 de agosto de 1999 al señor **WILLIAM DIAZ DORANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.570 de Bucaramanga y con constancia de ejecutoria 3 de septiembre de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, a través de la Resolución No.1335 del 12 de septiembre de 2001, resolvió :  
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar al señor **WILLIAM DIAZ DORANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.570 de Bucaramanga, del **ALMACÉN CUERORAMA** responsable del siguiente cargo: Tener en su poder dos (2) pares de botas de piel de babilla (c.c.fuscus), cuatro (4) billeteras en piel de babilla (c.c.fuscus), cuatro (4) cinturones, una (1) monedera y un (1) bolso de babilla (c.c.fuscus) especies vedadas y sin salvoconducto, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Decomisar los siguientes productos derivados de fauna silvestre: dos (2) pares de botas de piel de babilla (c.c.fuscus), cuatro (4) billeteras en piel de babilla (c.c.fuscus), cuatro (4) cinturones de piel de culebra (*Boa Constrictor*), un (1) monedero de piel de culebra (*Boa Constrictor*) y un (1) bolso de piel de babilla (c.c.fuscus), decomisadas en el **ALMACÉN CUERORAMA**, localizado en el Centro Internacional Tequendama, Interior 4, de esta ciudad. **ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*Administrativo, con el fin de que se defina el destino final de los productos decomisados".*

Que la anterior Resolución, fue notificada por Edicto con constancia de fijación el 21 de septiembre de 2001 y desfijado el 04 de octubre de 2001 y con constancia de ejecutoria 12 de octubre de 2001.

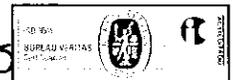
Que mediante escrito radicado DAMA 024037 del 28 de septiembre de 1999, y con referencia al Auto No. 248, el señor Néstor Luis Urrea Beltrán, obrando en condición de asesor contable del establecimiento de comercio denominado CUERORAMA de propiedad del señor WILLIAM DÍAZ DORANTE, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, solicitó suspender la suspensión provisional de la notificación del Acto Administrativo proferido hasta tanto regrese al país el señor Díaz Dorante quien tentativamente retornará en la primera semana del mes de octubre del año que avanza.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

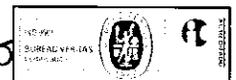
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, y para evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas de seguimiento se procede a ordenar el archivo del expediente DM-08-98A-322, por cuanto la Administración efectuó lo pertinente de imponer la sanción correspondiente prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, como fue decomisar de manera definitiva los objetos, productos que fueron elaborados con especímenes de la fauna silvestre vedada, utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98A-322, a nombre del señor WILLIAM DÍAZ DORANTE identificado con la cédula de ciudadanía No.13.834.570 de Bucaramanga, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1354**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **11 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director Control Ambiental**

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Expediente DM-08-98 A-322.

Reviso: Alicia Andrea Baquero

Aprobó: Diana Patricia Ríos García.

